

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Verbal Sumario. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 6 de junio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de Junio de Dos Mil Veintidós

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por la señora DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ, quien actúa en representación de la niña ISABELLA MANTILLA GAMBOA, así como por el joven SEBASTIAN FERNANDO MANTILLA GAMBOA, advierte el despacho que el lugar de domicilio y residencia de la parte demandante, se ubica en el municipio de Lebrija – Santander.

Al respecto, el inciso 2º numeral 2º del artículo 28 del C.G.P., señala:

*"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel**".*

Como se puede apreciar en el acápite de notificaciones de la demanda, tanto el domicilio y residencia del menor demandante como del joven SEBASTIAN FERNANDO MANTILLA GAMBOA - también accionante -, se encuentra ubicado en el municipio de Lebrija, Santander; asimismo, la del señor MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA, parte demandada.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., ha de rechazarse la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por la señora DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ, quien actúa en representación de la niña ISABELLA MANTILLA GAMBOA, así como por el joven SEBASTIAN FERNANDO MANTILLA GAMBOA, debiéndose remitir las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lebrija, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por la señora DIANA MILENA GAMBOA LOPEZ, quien actúa en representación de la niña ISABELLA MANTILLA GAMBOA, así como por el joven SEBASTIAN FERNANDO MANTILLA GAMBOA, y en contra del señor MIGUEL FERNANDO MANTILLA LARA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Lebrija - por competencia, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deaf41b2cf6315869b34b9eab3e6b4344223a9c6246a979699501ea72f0c6a3**

Documento generado en 07/06/2022 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>